



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 303

RADICACION No. 175134089001-2023-00054-00

I. A S U N T O

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar la suspensión de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. ANDRES ALFREDO GAVIRIA DUQUE, quien actúa en nombre propio, en contra de los Sres. JOSE IGNACIO SERNA SUAZA y ANGELA MARIA GONZALEZ LOPEZ, solicitada por la Dra. ANDREA SANCHEZ MONCADA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Por auto calendado el 10 de marzo avante, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor del Sr. ANDRES ALFREDO GAVIRIA DUQUE, y en contra de los Sres. JOSE IGNACIO SERNA SUAZA y ANGELA MARIA GONZALEZ LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), moneda legal de capital.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa del 2%, mensual, a partir del día 7 de enero del año 2023, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad.

c.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), moneda legal de capital.

d.- Por los intereses moratorios a la tasa del 2%, mensual, a partir del día 7 de enero del año 2023, hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad.

Igualmente, se ordenó la notificación a los Sres. SERNA SUAZA y GONZALEZ LOPEZ, se les concedió un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones; se decretó el embargo del bien inmueble denominado “EL VERGEL”, ubicado en la vereda EL CASTILLO, matrícula inmobiliaria No. 112-8317, ficha catastral 175130001000000150033000000000, de Pácora, Caldas, propiedad de la Sra. ANGELA MARIA, el cual se perfeccionó; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Sr. ANDRES ALFREDO, para actuar en su propio nombre en esta instancia judicial.

2.2 El 24 de marzo de 2023, se recibió comunicación de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, en el cual informaron el levantamiento de la medida decretada, teniendo en cuenta que la misma fue decretada dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, incoado por el Sr. JOSE HUGO LOPEZ VALENCIA, que se adelanta en este despacho, comunicado en el oficio No. 0609 del 15 siguiente; decisión que se colocó en conocimiento de la parte actora.

2.3 El 12 de abril de 2023, se dejó la constancia de embargo de remanentes de este proceso para el juicio EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, radicado al No. 175134089001-2023-00076-00, promovido por el Sr. JAIRO PEREZ PEREZ, en contra de los Sres. JOSE IGNACIO y ANGELA MARIA.

2.4 En proveído de mayo 2 anterior, se decretó el embargo de remanentes o bienes que puedan quedar dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, radicado al No. 175134089001-2023-00057-00, promovido por el Sr. JOSE HUGO LOPEZ VALENCIA, en contra de los Sres. SERNA SUAZA y GONZALEZ LOPEZ.

2.5 La notificación personal a los Sres. JOSE IGNACIO y ANGELA MARÍA, se realizó el día 14 de junio avante, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

2.6 Ahora bien, el 5 de julio de este año, la Dra. ANDREA SANCHEZ MONCADA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia, solicitó al despacho la suspensión del proceso ejecutivo y auto de admisión correspondiente al proceso de insolvencia persona natural no comerciante de la señora ANGELA MARIA GONZALEZ LOPEZ; sustenta su petición conforme al escrito de negociación de deudas presentado el 14 de junio pasado, la cual fue aceptada el 22 del mismo mes y año.

2.7 Asimismo, existe constancia secretarial de solicitud de suspensión del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, radicado al No. 175134089001-2023-00075-00, incoado por el Sr. LUIS FERNANDO BAQUERO GONZALEZ, en contra del Sr. JOSE IGNACIO SERNA SUAZA, por el trámite del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

III. CONSIDERACIONES

3.1 El artículo 545 numeral 1° del Código General del Proceso, establece: *“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.”*

3.2 De conformidad a la norma en cita, para el despacho es procedente decretar la suspensión del proceso de la referencia, inclusive, del mandamiento de pago librado el 10 de marzo avante, conforme lo ha solicitado la Dra. ANDREA SANCHEZ MONCADA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia; por lo tanto, se ordenará comunicar a esa entidad.

Por otra parte, y si bien la solicitud de suspensión de la presente causa ejecutiva se realizó en exclusivo frente a la señora ANGELA MARIA, en consideración a que dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el consecutivo N° 2023-00075-00, y que se adelanta en este despacho judicial a instancias del doctor LUIS FERNANDO BAQUERO GONZALEZ y en contra del señor JOSE IGNACIO SERNA SUAZA, de igual manera, se hizo la solicitud de suspensión del proceso, atendiendo las directrices de la norma en cita, es forzoso decretar la suspensión de este proceso respecto al señor JOSE IGNACIO.

Finalmente, advertir que, se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra los deudores se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

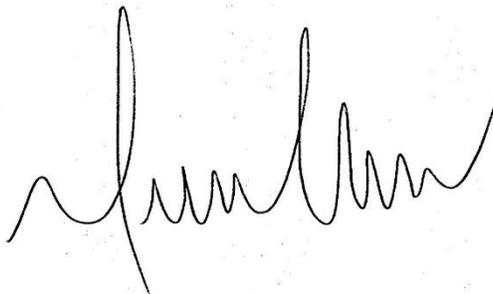
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la suspensión de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. ANDRES ALFREDO GAVIRIA DUQUE, quien actúa en nombre propio, en contra de los Sres. JOSE IGNACIO SERNA SUAZA y ANGELA MARIA GONZALEZ LOPEZ, solicitada por la Dra. ANDREA SANCHEZ MONCADA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia.

SEGUNDO: ADVERTIR que se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra los deudores se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite

TERCERO: NOTIFICAR al Centro de conciliación CONALBOS – Seccional Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastian Cardona Marulanda', written in a cursive style.

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez